



Resolución Directoral NO768 -2024-

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 19 FEB. 2024

VISTO, el Memorándum Nº 2831-2023/GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente Nº 00033-2016-0-2206-JM-LA-01; a favor de Marineli ASPAJO PISCO con DNI Nº 01122789. y demás documentos adjuntos, con un total de (51) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00033-2016-0-2206-JM-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 07 de fecha 04 de enero del 2018, emitido por el Juzgado Mixto de la Provincia Picota, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por; Marineli ASPAJO PISCO; contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros; y la casación Nº 5931-2019 de fecha 29 de noviembre del 2022, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; por estas consideraciones: declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista contenida en la resolución Nº 13 de fecha 16/08/2018 y, actuando en sede de instancia CONFIRMARON la sentencia apelada de fecha 04/01/2018, que declaró fundada en parte la demanda; y en consecuencia ordenaron a la entidad demandada cumpla con emitir la resolución administrativa en la que se disponga el pago de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de remuneraciones total o integra por el periodo comprendido, desde el 14 de abril de 1998 hasta el 25 de noviembre de 2012; de la remuneración total permanente, más el pago de los intereses legales, a favor de la demandante Marineli ASPAJO PISCO, en ese contexto la Dirección Regional de Educación ha emitido la Resolución Directoral Regional Nº 2905-2023-GRSM/DRE de fecha 23 de octubre del 2023, que resuelve en su Artículo PRIMERO: RECONOCER el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, más el pago de los intereses legales, así mismo en su Artículo SEGUNDO AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la casación Nº 5931-2019, a favor de Marineli ASPAJO PISCO.







Que, con el Informe N° 0235-2023-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 15 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA. sugiere se autorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00033-2016-0-2206-JM-LA-01, en observancia del Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que prescribe que: "Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala".

Que, con fecha 25 de noviembre del 2012 se promulga la Ley N° 29944 Ley de **Reforma Magisterial**, cuya vigencia se establece a partir del 26 de noviembre del 2012, indicando en su artículo 1°, "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos", del mismo modo en sus Decima Sexta, Disposiciones Complementarias. Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;



Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nº 07 del expediente judicial Nº 00033-2016-0-2206-JM-LA-01, y la casación Nº 5931-2019 de fecha 29 de noviembre del 2022, de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria; para dar cumplimiento a lo señalado por el Organo Jurisdiccional la oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, se remite la hoja de cálculo del beneficio otorgado, el cual asciende el monto de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TRES Y 23/100 soles (S/. 52,703.23), los cuales al 25 de noviembre del 2012 han pasado a formar parte del monto que corresponde a las liquidaciones de los devengados generados desde la vigencia de la Ley Nº 25212 hasta la fecha de su derogatoria tomando como referencia de cálculo los montos percibidos por el servidor desde el mes de mayo de 1990, fecha de vigencia de la Ley N° 25212, modificatoria de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, hasta el mes de noviembre del 2012, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que, es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva Nº 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley Nº 25920, artículo 3º, prescribe: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

VISACIÓN EL CONTROL DE LA CONTROL DE CONTROL

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. Nº 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley Nº 31953 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Que en vista que la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, la cual es parte operativa de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; por lo que se emite la presente resolución;



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de OPDO y la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR. y;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de reintegro de la bonificación especial por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de la remuneración total o integra, más el pago de los intereses legales, dando de esta forma el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00033-2016-0-2206-JM-LA-01, contenido en la resolución 07 de fecha 04 de enero del 2018, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Juzgado Mixto de la Provincia de Picota, a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	PERIODO Desde/Hasta	IMPORTE
RDR. N° 2905-2023	N° 00033-2016- 0-2206-JM-LA- 01	ASPAJO PISCO, Marineli Actual Profesora de Aula en la I.E. N° 0152, Picota, San Martin, II-30.	14.04.1998 Al 25.11.2012	52,703.23

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno Regional de San Martin de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martin, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00033-2016-0-2206-JM-LA-01, contenido en la resolución 07 de fecha 04 de enero del 2018, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Juzgado Mixto de la Provincia de Picota.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y CUMPLESE:

ARTIN OCAL S

Dr. Wildore Pinchi Daza

Director encargado Unidad de Gestión Educativa Local San Martín Unidad Ejecutora Nº 301 Bajo Mayo

WPD/DPS III RRCH/JOA DJOP/JOAJ EAAR/RCJ